



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00314-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por LEONOR CORTES DE ALVAREZ a través de apoderada judicial, contra LIGIA LUZ ARGUMEDO RIVERA, LYDA BRICEIDA TORO MARTINEZ y JUDITH ARGUMEDO DE AVILA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada LYDA BRICEIDA TORO MARTINEZ con las evidencias correspondientes.
- Aclárese la pretensión 28 en el sentido de indicar si se hace referencia a los intereses corrientes o a los moratorios. Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la Dra. JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTÉS como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.